

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA CONSTRUCER S.A.**

**CUANTIA: \$ 800, 00**

**NUMERO: 1053.-** En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes quince de Marzo del dos mil trece, ante mí Doctora Mónica García Saltos, Notario Público Tercera del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía, los señores: **RAMON ELIAS ANDRADE VINCES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad y la señora **DOLORES FANNY LOOR ACOSTA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **CONSTRUCER S.A**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **CONSTRUCER S.A**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **RAMON ELIAS ANDRADE VINCES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad y la señora **DOLORES FANNY LOOR ACOSTA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD,**

*Mónica García Saltos*  
Notaria Pública Tercera  
Portoviejo - Ecuador

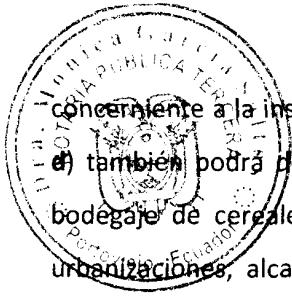
**DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-**

**DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **CONSTRUCER S.A**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto.

**ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

**ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

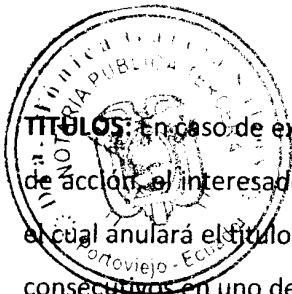
**ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** **Uno.-** Intervenir en las áreas relacionadas con el campo de las ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica ( a excepción de la distribución de energía), Electrónica, Electromecánica y de Telecomunicaciones. **Dos.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: **a)** Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal, **b)** Construirá todo tipo de obras de vialidad en genera; como la construcción de carreteras, puentes, pistas, caminos vecinales, aceras, bordillos, puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, centros comerciales, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, desagüe, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, **c)** Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabriales y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios



concerniente a la instalación de equipos de minería ,trabajos para la industria naval y, **d)** también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. **Tres.-** Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicio de conserjería y parqueamiento. **Cuatro.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoría contable. **Cinco.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: **a)** el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. **b)** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. **c)** Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Seis.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. **Siete.-** Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas

*Handwritten signature and stamp:*  
Ministerio de Obras Públicas  
Ecuador  
15/05/2017

de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión, reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. **Ocho.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. **Nueve.-** La importación, compra, venta, distribución, comercialización y alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles, viales, eléctricas, mecánicas y de estructura; y la importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería, para el cumplimiento de su objeto social. **Diez.-** La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos. **Once.-** La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos. **Doce.-** La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas; así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos. **Trece.-** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE**



**TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. Anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse

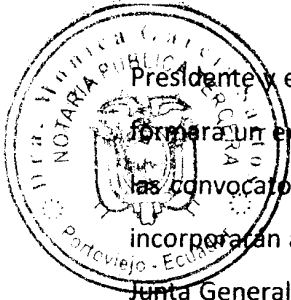
*Dr. Néstor García Gaites*  
Néstor García Gaites  
Montalvo - Ecuador

representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION :** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** **A)** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. **C)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. **D)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **E)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** **ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una



los accionistas presente en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el





Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de

los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL**

**PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las

sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: **UNO.-**

Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando

Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de

este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes

para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas

las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO**

**VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.

**ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a

sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en

las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la

Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y

expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles,

*El Cese*  
*Dr. Gerardo Jarama Ochoa*  
Notaria Pública Terceero  
06107000 - 0000004

de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7486975  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ANDRADE VINCES RAMON ELIAS  
FECHA DE RESERVACION: 13/02/2013 15:14:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCER S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

*Dr. Minico*  
*Dr. Ponce*  
Notaria Pública - Portoviejo  
PORTOVIEJO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7486975  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ANDRADE VINCES RAMON ELIAS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2013 15:14:12

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CONSTRUCER S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

*Zoila Ponce Delgado*  
Econ. Zoila Ponce Delgado  
Notaría Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR



**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** \_\_\_\_\_ abierta el \_\_\_\_\_ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION** que se denominará \_\_\_\_\_ la cantidad de \_\_\_\_\_ que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

800.0000

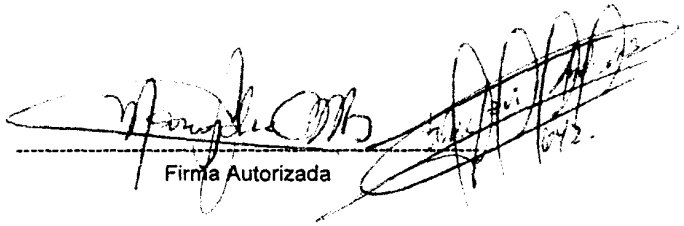
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

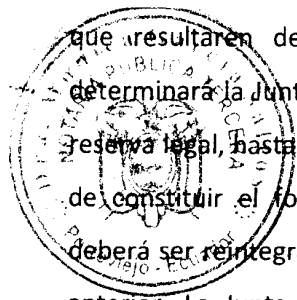
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

-----  
Lugar y Fecha de emisión

-----  
  
 Firma Autorizada



que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

**ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO**

**TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN**

**SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL**

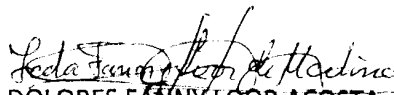
**CAPITAL.-** El capital social de la Compañía **CONSTRUCER S.A**, ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

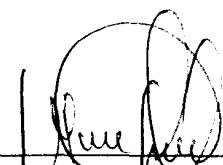
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
RAMON ELIAS ANDRADE VINCES	400	400	400
DOLORES FANNY LOOR ACOSTA	400	400	400
TOTAL.....	800	800	800

*Ramón Elías Andrade Vices*  
Ejecutor Público Tercero  
Ecuador

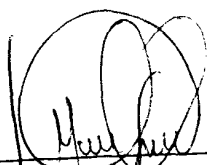
El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) ilegible abogado Edison Macías García, matrícula 3039 C.A.M. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Tercera que da fe.

  
RAMON ELIAS ANDRADE VINCÉS  
C.C. 130954089-4

  
DÓLORES FANNY LOOR ACOSTA  
C.C. 130142252-1

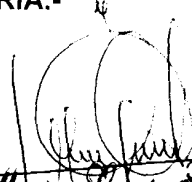
  
LA NOTARIA  
**ESTAS HOJAS ESTÁN RUBRICADAS POR MI**  
*Dra. Mónica García Salas*

**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGAMIENTO.**

  
Notaria Pública Tercera  
PARTOVIJEJO - ECUADOR



**RAZON: DOY FE:** QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13.0235 DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **CONSTRUCER S.A.** DE LO QUE RESUELVE EN EL **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **CONSTRUCER S.A.**, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 23 DE ABRIL DEL AÑO 2013.- **LA NOTARIA.-**

  
**Dra. Mónica García Salas**  
**Notaría Pública Tercera**  
**PORTOVIEJO - ECUADOR**



# Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 2059

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1528
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	137
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309540894	ANDRADE VINCES RAMON ELIAS	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1301422521	LOOR ACOSTA DOLORES FANNY	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0235
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

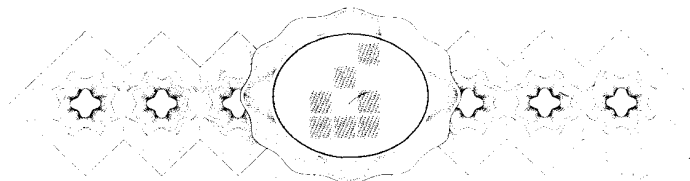
### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2

*E. Adolfo J. Guerrero V.*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
Nº 89584  
CANTÓN PORTOVIEJO  
IMP. IGM. 02



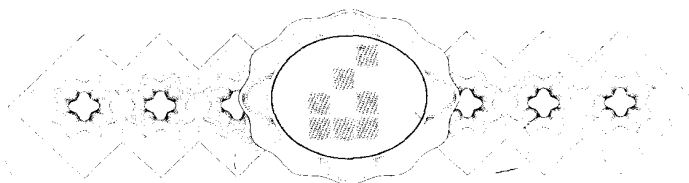
# Registro Mercantil de Portoviejo

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

*Bolivar Adolfo Izquierdo Velasquez*  
BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO  
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** **0235**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón PORTOVIEJO el **15/Marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCER S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.201 de 15/Abril/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCER S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.


Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

18 ABR 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7486975  
Nro. Trámite 4.2013.139  
MCM/

**RAZON: DOY FE:** QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13.0235 DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **CONSTRUCER S.A.** DE LO QUE RESUELVE EN EL **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **CONSTRUCER S.A,** EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 23 DE ABRIL DEL AÑO 2013.- **LA NOTARIA.-** ∪

  
**Dra. Mónica García Salas**  
**Notaría Pública Tercera**  
**PORTOVIEJO - ECUADOR**